

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Díxeme Catalan Jeane de esta Ciudad parecer
segun forma de Derechos que dno. y Disp. que
seme ha noiciado áben expedido mandamto de exe-
ucion y embargo para impoñer y dner por
una familia dep. que quiere excusarse en hon-
bre nombrado Juan del Camero, hablando con la
devida moderacion parere que esa Providencia
de ninguna suerte pudo librarse, mucho menos
tener el menor cumplimiento, porque yo no he
comferado semejante deuda, ni reconocido Juicio
lmente Doumento alguno que me enuoyara
yo, y lo principal que ni averiguara e otorgado
obligacion, ni enoreido de pendeucia que me
yμφiera responsabilidad á ning. supongan algun
ov. hecho, que indiquen obligacion, en caso
nunca se podria proceder executivamente, sino
quando mas por los terminos de la demanda, en
mientras seme mir. Excepciones en Juicio abien
y Ordinario.



Hayme el cargo de que ante dno seba
an de puestas lo acometierme de que traer
ndorio una punta de Panado Bacuno del Pue-
blo de Sayan, Provincia de Chancai introdu-
do dicho Juan del Camero sin mi consentam-
iento ni noticia de los taxos y ena Plata entre
las reses que se condujeron de mi cargo, para
que todas finieren Jarras á esta Ciudad, lo
qual yo no se para que porcion mentre me
le comunico un peon que me acompañe

CA. JOL
CAS 99
DOE 1548
f 7

yel Suroeste. Dio que some presencia Juan
del Carmen, le expuse que por su quenta,
y la admiracion de sus tres Ciberas, Guacá se
me ábia perdido todo el Surco, casi como
si me quedaron una Baca y un molillo en
el Monte de Ardo Guacá. Causado todo es
to de la revolucion que ocaí no el áber me
tido las tres Peres Citanas, que tampoco
eran propias de Juan del Carmen, sino de
un Negro Caporal de la referida Haza de
Ardo Guacá, conocido comunmente por el
nombre de Taita Ranchillo, quien segun me
asegura el mismo Juan del Carmen que da
ria con el Ciudadano las dos Ciberas que se me
ábian quedado dentro del Monte.

Llegado que fue á esta Ciudad llamada
don Martín. Coronel dueño de ella trato con
Juan del Carmen que los dos juntos se comu-
taren por aquellas dos reses que se ábian que-
dado, y que Taita Ranchillo venia el encargo
de buscarlas, y aprehenderlas para él, como
tambien se ajusto entre el mismo Coronel,
y Juan del Carmen la venta de la verdadera ca-
baza que era la Baca en el precio de cinco
se pesos, que efectivamente se pagaron, que-
dando perfeccionado este contrato, de tal mane-
ra que la permutacion de las dos Peres, y la
Compra de la verdadera quitaban todo moti-
bo de diferencia ó cuestion, si bien, malici-
sivamente Juan del Carmen á quienido su-
citar una compra buena que no la dió, y buora
a quarenta pesos por dos touillos que impon-
taban siete pesos cada uno, y causo ve la Baca,
de donde admirarse mas que todo el pensam^{to}

de gran fianza ganancia sobre lo que no es su
ya, sino de otros tenores, como taita Paro
Chillo, que se supo de la tifercha, mediante
deberá aprehendida por mí me a aquellas dos reses
re montadas, y el precio de los Catorce pesos de la
Bacas, que se me tiene le entregaria Juan del
Carmen; Todo lo qual por cierto pasara inmediatamente
mente, y en especial libertad de que taita Paro
Chillo aprehendia las dos reses que se quedan
con, a cuenta de sus dos tocos; Lo que Juan
del Carmen no podra justificar en su in
laminaria parte de supretencion, y por otra
menor, la verdad que sin embargo me impu
en tiempo pasado, y su medio que apedimento
del mismo Juan del Carmen se librare el día
en de comparencia ante el Sr. Alcalde or
dinario que lo era entonces don Juan Ochara
n, y por un lado que fui en la tribuna de esta
diencia, y me en Caxelo, de modo que entre
un año más luego que se impuso del caso, o
firmo una obligación para
Consegua mi libertad, lo qual sé de des pues
de relajado; Sin que esto pueda hacerme
la menor deuda, ni embencimiento del cre
dito, que en tenore aunque hermano
mío hubiere querido abonar in consulta
y no ranteo Fuera de que como el confesari
ni se conover el instrumento de la deuda,
Juan quando yo mismo lo hubiere otorgado
y suscripso, siempre me ampara la excepción
de abeto executado por temor haber y en
la libertad plena que requiere el confesari,
respecto de ser la obligación fecha en
on; De donde me de todo que la verdad



Consegua mi libertad, lo qual sé de des pues
de relajado; Sin que esto pueda hacerme
la menor deuda, ni embencimiento del cre
dito, que en tenore aunque hermano
mío hubiere querido abonar in consulta
y no ranteo Fuera de que como el confesari
ni se conover el instrumento de la deuda,
Juan quando yo mismo lo hubiere otorgado
y suscripso, siempre me ampara la excepción
de abeto executado por temor haber y en
la libertad plena que requiere el confesari,
respecto de ser la obligación fecha en
on; De donde me de todo que la verdad

En real.

RCERO, VN REAL,
MIL SETECIEN-
TENTA Y OCHEN.

del mandado despatchado á de recebre en
Caxen ni ácuarse en manera alguna, por
tanto

A mi pido y suplico, que del modo que me son
lugar hubiere, se sirba mandar sercoo y sus
penda el enunaido mandamiento librado
contra mi, y que si Juan del Caxen tubi
ere que demandarme, huse de su Dño, con
forme le pombenear y sea de Just, la qual
pido Justango lo reservado de.

Juan del Caxen
Dñs en Carden

Suspendase el mandamiento lib. y concurren las
partes en mi presencia Rojas



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN Q. VARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

V. M. M. M. M.

Vicente Catalan p. n. se ante Vn y Diego q
ahora do a. p. a. el Pueblo de d. y. a. a. b. a. s. a. v. m. p. o. a.
reganado p. n. Antonio Coronel V. n. de Lima q
nata del P. a. v. a. n. o. en Comp. de E. t. e. b. a. n. B. e. m. i. t. e.
q. s. e. h. a. l. l. a. e. n. e. s. t. a. V. i. l. l. a. d. e. H. u. a. u. a. y. p. e. c. i. d. a. r. e.
el Y. e. u. r. s. o. q. n. o. e. n. e. s. t. a. C. u. i. d. e. n. d. i. a. n. d. e. l. C. a. s. e. n. e.
C. a. s. a. S. a. m. b. o. s. o. b. r. e. q. y. o. l. e. p. a. g. u. e. e. l. v. i. m. p. o. r. t. e. d. e.
d. o. s. T. o. x. i. t. o. s. y. u. n. a. D. a. c. a. c. o. m. b. i. e. n. e. a. n. n. d. i. o. q. u. e.
E. t. e. b. a. n. B. e. m. i. t. e. b. a. s. o. d. e. f. u. x. a. r. e. d. e. d. a. r. e. c. o. m. o. a. n. t. e.
c. i. o. e. l. p. a. s. a. d. e. d. e. h. a. r. t. r. e. s. c. a. u. s. a. s. d. e. g. a. n. a. d. a. b. u.
c. u. n. o. y. a. q. p. e. r. t. e. n. e. r. e. a. n. y. s. i. e. l. c. o. n. c. u. r. s. u. a. t. o. d. o.
e. n. e. l. a. c. t. o. d. e. i. n. f. e. r. i. r. e. e. s. t. a. c. o. n. m. i. g. a. n. a. d. o. y. p.
t. a. n. t. a.

Am. p. i. d. o. y. s. u. p. s. e. t. u. r. o. m. a. n. d. a. r. q. d. c. o. n. t. e. n. i. d. o. s. e.
i. e. y. d. e. d. a. r. e. c. o. m. o. l. l. e. b. o. p. e. d. i. d. o. y. e. n. t. r. e. s. a. r. m. e. l. a. s.
v. i. n. o. p. e. l. e. f. e. t. o. e. s. p. r. e. s. a. d. o. p. u. e. l. o. p. u. e. l. o. C. a. s. a. d. e.
V. M. M. M. M.

Huaura y Sep. res. Am. Lt 84

El contenido p. n. y. d. e. d. a. r. e. c. o. m. o. p. i. d. e. y. l. o. q. u. e. a. n. t. e.

Alvarado

En la Villa de Guayaquil en veintidós días de
mes de agosto de mill setecientos y noventa y tres el
Cavallero Juan de Escobar Benítez que
lo hizo por días rras y guarda señal de
Cavallero rras y cargo de qual oficio de
civ. verdad, y siendo preguntado al the-
mor del Cavallero de la buelta. Dijo que
quando el adelantado hizo viaje a Leon
y Vizente Catalán al Pueblo de Bayan a
Coronax un poco de ganado de un p. d. An-
tonio Coronel de J. de Lima a hora de
ano; llegando con el ganado a la Haza de
Fraguani un Negro nombrado Juan Ca-
poral de dha Haza, y Juan de Carmen con-
sido por el rras de un conventim. m. rras
vicia de q. lo preventa, m. el adelantado
inferieron en el ganado una Baca y dos
Fruos pequeños, por cuyo motivo se alboro-
ó. dho ganado, y dispaxó para el monte de
dha Haza una Baca grande y un Novillo, con
lo que havendole cargo de este año al dho
Juan de Carmen, se veduso en aque-
llos los rras de xia como el que lo preventa
le traxere entre el ganado dhas dos Novillos
y Baca a la Lima: que havendose comben-
do en el mes de agosto q. fue dho ganado d. Antonio

Coronel como amo de Ocho Peres se hizo
pago con los dos tonillos de la Bacca
que queraban en el monte de Andaguani, al
ciudadano y fecho de Ocho Juan de Caenen
pagandole vincam. la Bacca que sabe el
testigo q. el negro Fran. y Ocho Juan de
Caenen se hicieron las dos Bacca peridos
y las vendieron a Lima a Pedro de Ocho
ra, y q. esta es la verdad vocaxo de Juan
de Ocho en que firmo, y ratifico siendolo lie
va su declaraxo y la firmo de q. doy fe

ESTEDAN BERTES

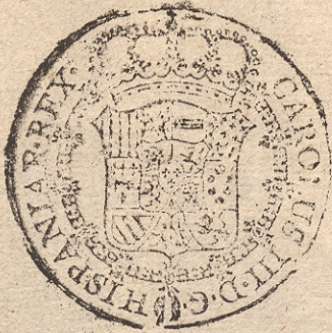
Ante mi.

Juan de Ocho
Cep. D. de Ocho
no. 2 de S. M.





En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Como lo pide.



licente Catalan, en los Autos con Juan del Car-
men sobre el Impoite de una Baca y dos
tozitos, con lo demas deducido digo: que de el
escrito que presente ultimam^{te}, manifes-
tando los echos que me indemnisan, se dió
trabado ala parte contraxia, quien no ha
Respondido cosa alguna despues de diez Dias
que saco estos Autos, cuya demora es suma-
mente perjudicial; por tanto

A vno Pido y Sup. se sirva mandar que la par-
te contraxia, ó su Procurador devuelban es-
tos Autos. oy en el dia, apremiandoles
estrictamente, sinque se admita excusa
de termino, ni otro alguno que no sea
respondiendo dexechamente, en just-
ticia con costas. V. R.

Juan Ans. de Saldinero

V. sentl. Catalan



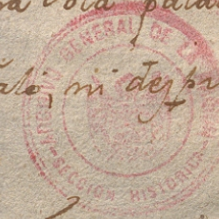


En quarto

SELLO QVARTO, VN
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

*Verifique
la compare-
encia des-
ta mandada
el Receptor
Arduario
que lo of-
mista
o hubiere
tubido en
Caro de esta*

rente Catalan, en los autos que calummosamente ha em-
presado Juan de el Carmen sobre el importe de una Baca, y
dos Tonillos, con lo demas deducido, Digo: que sin Embargo de
haver referido la parte contraria estos autos diez dias, y par-
teularmente la diligencia de ³⁶ actuada en la Villa de Prou-
ra que se le entrego; nada ha contestado, ni contradicho con ten-
cia de la verdad, y excepciones que indemnizar de temeraria
actuacion, y sinestra pretension, arguyendo aun esta sola negligencia
de el contrario, quan evidente es su iniquidad, assi como in-
contestable la certeza de mi Excepcion, apoyada con la declaracion
de un testigo instrumental, que califica todo lo combenien-
te, quando la parte contraria no justifica una sola palabra de
indemnidad dentro de el termino que se le tenia, ni despues
parada muchos dias.



Verifique uno y otro, la prueba que se introduxo, y esta ninguna califi-
cacion que la parte contraria ha dado, estan manifestando
litimeridad, que lo constituye deo de las penas que merece el
injusto litigante, principalmente la de que se le imponga per-
petuo silencio, y se le condene en las costas causadas, segun in-
tancia como assi mismo que debuelva qualquiera can-
tidad que hubiere peraxido puesto que es indi-
viduamente pagada; portanto acusando la

velia de la parte Contraria.

Alm. pido y supp. Co se sirva haverla por acusada, y mandam
que suam de el Caamen r. l. r. r. y de brecha qualquiera
cantidad que por raxon de esta causa hubiere servido,
imponiendole perpetuo silencio, y condenandole en las co-
tas, sobre todo lo qual furo a Dios r. l. r. r. y a esta Señal
de Cruz, no proceder a malicia, sino conforme a justicia. *17*

Juan Ant. de Saldiverri



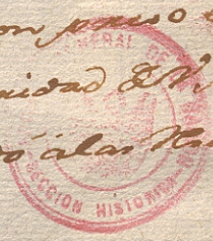
Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

*Yo de Catala en los Autos q. sigo contra
Juan El Carrmen Sr. vindicarme de la temerari-
dad, e injusticia con q. me demanda un Baca
y don Torillon con lo demas deducido digo q. al andarse
pend. la instancia a ocurrido sucesos, a este
Juzg. Josef Catalan mi hermano, y fiador mio q. su-
pone ser en dho Pleito, diciendo que ha librado por
mi veinte y tres p. y sin embargo dho visos que con-
tiene la solitud se ha librado p. este Juzg. y a se-
ve ignorante dho que para providencia p. que yo
pague confesando la deuda, y haviendose me re-
querido p. unos soldados, estos sin admision en
repciones atropelladam. me pusieron preso en
la Carcel de Sta Cruz. de donde la inequidad de
por interposicion de un suceso que quido a las Reul-
tas, mando seme soltarse*

*En este estado seme hare famoso Representacion
q. como paxue el expediente seg. se halla el asunto
en litigio, y que el demandante Juan El Carrmen
convencido de su injusticia no ha dicho cosa al-
guna por escrito ni de palabra, dando antes lugar
gan a qui se le acusare de rebeldia, bien que no pa-
rese el Escrito con que presente el docum. de
foros tres y de que se le comunico traslado, por
q. el Presp. Acuario q. solo Cuido de Respon sus
dho. no lo Corio en los Autos, y me los entrego con
este defecto y sin engrosar los puntos, ni po-
ner las dilig. que se estraxian, y me cobro dupli-
cadas. Yo como soy un hombre ignorante*



17

que estoy embeuido en mi trabajo no adverti dar
Curso á la materia Creyendo que ya Juan Del Can-
men no me molestaria, pero oy que este Aunado
con mi herml. Dni. Capital enemigo Josef Catalan,
pretenden existirme una Cant.^a que no deus, ni Fa-
mas he deuido, me es indispensable hacer este Recua-
so para que Recogiendo el Precepto ante todas
cosas el escrito q.^e se hecha menor, y evacuando
D. Antonio Coronel, y Pedro & Ouarda, las declara-
ciones Respetivas conforme á los hechos deducidos
en mi prim.^o escrito de q.^e se produce á la le-
tra se dirá la Justificacion D. N. Resoluer el as-
unto declarandome p.^a Libre de la injusta y teme-
raria demanda y condenando á los autores de ella
en los costos, daños, y perjuicios que se me han
ocasionado. Suspendiendo entretanto qualen-
quiera provid.^a y para conseguirlo

Al P.^o pido y Sup.^o que habiendo por prevenido
el exped.^{ta} y en consideracion á lo que de el Real
ta se sigue de mandax hacer segun y como
lleuo pedido en Just.^a Duro lo merecido y pa-
ra ello H.^a